



DERECHO COMERCIAL Y SOCIETARIO

Transferencia de acciones en una SpA

Análisis jurídico institucional · Fecha de revisión normativa: 12 de septiembre de 2026

Desde el año 2000 · Rigor para decidir. Claridad para avanzar.

Idea central La transferencia de acciones de una SpA no termina con la firma del contrato. Debe respetar la forma legal, las restricciones estatutarias o pactos aplicables, incorporarse al Registro de Accionistas y comunicarse oportunamente al Servicio de Impuestos Internos.

Cuatro planos que no deben confundirse

Una operación correctamente ejecutada debe distinguir cuatro planos. Primero, la decisión comercial: qué acciones se transfieren, su precio y condiciones. Segundo, el título y la forma: el contrato debe celebrarse por un mecanismo legalmente admisible. Tercero, la eficacia societaria: el cambio debe reflejarse en el Registro de Accionistas. Cuarto, la actualización tributaria: la modificación de accionistas debe comunicarse al SII dentro de dos meses, de acuerdo con el artículo 68 del Código Tributario.[1][2]

Omitir uno de estos planos genera diferencias entre la realidad económica, los documentos societarios y los registros públicos o tributarios. Esa inconsistencia suele aparecer al repartir dividendos, votar, vender nuevamente, solicitar financiamiento, acreditar beneficiarios o realizar una revisión de antecedentes.

Antes de firmar

La revisión comienza con los estatutos vigentes, sus modificaciones, el Registro de Accionistas y los títulos o certificados disponibles. Debe comprobarse quién figura como titular, cuántas acciones posee, su serie, si están íntegramente pagadas, y si existen gravámenes, usufructos, embargos o pactos relativos a su cesión. También deben revisarse preferencias, derechos especiales y restricciones estatutarias.

En una SpA, la flexibilidad estatutaria es amplia. Puede haber derechos de adquisición preferente, prohibiciones temporales, mecanismos de aprobación, arrastre o

acompañamiento, o fórmulas para determinar precio. La validez y alcance de cada cláusula dependen de su redacción y del marco legal. Firmar un contrato sin revisar estos documentos puede activar incumplimientos entre accionistas aun cuando el instrumento parezca formalmente correcto.

La identificación del vendedor, comprador y representante exige cuidado. Deben verificarse personería, facultades, régimen matrimonial o patrimonial cuando sea pertinente y eventuales conflictos de interés. No corresponde asumir que quien negocia puede firmar por una sociedad solo porque ocupa un cargo informal.

Forma del contrato

Para sociedades inscritas en el Registro de Empresas y Sociedades, el portal oficial explica dos mecanismos: celebración en línea o fuera de plataforma. Fuera de plataforma, la compraventa debe constar por escrito y puede suscribirse por instrumento privado ante notario, por cada parte ante dos testigos mayores de edad, ante corredor de bolsa, o por escritura pública. La alternativa debe elegirse considerando evidencia, condiciones de cierre y necesidades de la operación.[1]

El contrato debe individualizar sociedad y acciones, precio, forma de pago, fecha o condiciones de transferencia, declaraciones relevantes y distribución de responsabilidades. Si existe pago diferido, garantías o condiciones suspensivas, el texto debe coordinar cuándo procede solicitar la inscripción. Un formulario estándar puede ser insuficiente para operaciones con contingencias o deberes posteriores.

Registro de Accionistas

El paso central para la vida societaria es la inscripción en el Registro de Accionistas. El Código de Comercio impone a toda SpA llevar este registro y el portal oficial del Registro de Empresas y Sociedades señala que la compraventa debe inscribirse bajo responsabilidad del gerente general o, si no lo hay, de los administradores.[1][3]

En el régimen electrónico, si la compraventa fue celebrada en línea queda disponible para revisión del gerente o administrador. Si fue celebrada fuera de plataforma, el comprador la ingresa, acompaña copia y firma electrónicamente la solicitud; luego el responsable societario debe autorizar la actuación. La mera carga del documento no equivale a una inscripción terminada.[1]

Una anotación de la compraventa en el Registro de Empresas y Sociedades puede darle publicidad, pero es optativa y no reemplaza la inscripción en el Registro de Accionistas. Este punto evita una confusión frecuente: una actuación visible en la plataforma no necesariamente actualiza por sí sola la titularidad en el registro que determina quién ejerce derechos sociales.[1]

Aviso al Servicio de Impuestos Internos

El artículo 68 del Código Tributario obliga a comunicar modificaciones de accionistas mediante la carpeta tributaria electrónica dentro de dos meses desde la modificación o, cuando corresponda, desde la inscripción respectiva en el Registro de Comercio. El Registro de Empresas y Sociedades también instruye que, después de inscribir la transferencia en el Registro de Accionistas, debe informarse al SII dentro de ese plazo.[1][2]

La forma concreta de cumplir puede variar según el régimen de constitución, las integraciones disponibles y el tipo de actuación. Por eso conviene conservar el comprobante de actualización y revisar la información que efectivamente quedó registrada. Dar por supuesto que una plataforma comunicó automáticamente todos los datos puede dejar una brecha que aparece en trámites posteriores.

Expediente mínimo de cierre

- Estatutos y modificaciones vigentes de la SpA.
- Certificado o copia actualizada del Registro de Accionistas antes de la operación.
- Pactos de accionistas y antecedentes de gravámenes o restricciones aplicables.
- Contrato de compraventa o cesión firmado con la solemnidad correspondiente.
- Comprobantes del precio y del cumplimiento de condiciones pactadas.
- Constancia de ingreso, autorización e inscripción en el Registro de Accionistas.
- Comprobante del aviso o actualización ante el SII.
- Actas, poderes y comunicaciones corporativas relacionadas con la operación.

Errores que generan contingencias

El error más común es creer que el contrato por sí solo actualiza la sociedad. Otro es modificar los estatutos para reflejar accionistas cuando la transferencia debía registrarse en el Registro de Accionistas. También se omite revisar pactos privados, se autoriza la inscripción sin comprobar el pago o se deja vencer el aviso tributario. En operaciones familiares, además, pueden existir prohibiciones legales para compraventas entre determinadas personas, cuestión que debe verificarse antes de elegir el título.[1]

Las discrepancias también nacen de registros mal llevados: números de acciones que no cuadran, series omitidas, títulos duplicados o fechas incompatibles. Antes de una nueva venta es prudente reconciliar capital estatutario, acciones emitidas, suscritas, pagadas y registradas. Si las cifras no cierran, la prioridad es reconstruir el historial, no agregar una nueva anotación sobre una base incierta.

Criterio preventivo

Una transferencia segura se diseña desde el cierre hacia atrás. Primero se define qué evidencia necesitarán comprador, vendedor y sociedad para considerar cumplida la

operación. Luego se coordinan contrato, pago, entrega documental, inscripción y aviso tributario. Finalmente, una revisión posterior confirma que los registros muestran lo mismo.

Este método es especialmente relevante cuando la SpA concentra activos, contratos o permisos importantes. La identidad del accionista puede influir en declaraciones contractuales, control societario, relaciones bancarias o autorizaciones sectoriales. Esas consecuencias no son automáticas en todos los casos, pero deben investigarse antes de cerrar.

Preguntas frecuentes

¿Hay que modificar los estatutos cada vez que se venden acciones?

Por regla general, la transferencia se refleja en el Registro de Accionistas. Una reforma estatutaria solo corresponde si la operación exige cambiar cláusulas del estatuto u otra materia sujeta a modificación.

¿La anotación en el Registro de Empresas reemplaza el Registro de Accionistas?

No. El portal oficial señala expresamente que la anotación publicitaria es optativa y no sustituye la inscripción de la compraventa en el Registro de Accionistas.

¿Quién autoriza la inscripción electrónica?

El gerente general o, si la sociedad no tiene ese cargo, el o los administradores responsables deben revisar y autorizar la actuación conforme al sistema y a las facultades vigentes.

¿Cuándo debe avisarse al SII?

El Código Tributario establece un plazo de dos meses para comunicar modificaciones de accionistas. Debe verificarse el punto inicial y el canal concreto aplicable a la sociedad y conservarse el comprobante.

Fuentes oficiales

- 1. Registro de Empresas y Sociedades, formato de compraventa de acciones.** [Enlace oficial](#). Guía oficial sobre formas del contrato, Registro de Accionistas, anotación optativa y aviso al SII. Consulta: 12 de septiembre de 2026.
- 2. Biblioteca del Congreso Nacional, Código Tributario, artículo 68.** [Enlace oficial](#). Obligación de comunicar modificaciones de accionistas dentro del plazo legal. Consulta: 12 de septiembre de 2026.
- 3. Biblioteca del Congreso Nacional, Código de Comercio.** [Enlace oficial](#). Régimen de la sociedad por acciones, incluido el deber de llevar Registro de Accionistas. Consulta: 12 de septiembre de 2026.

4. Biblioteca del Congreso Nacional, Decreto N° 702 de 2011. [Enlace oficial](#). Reglamento de sociedades anónimas, aplicado como referencia normativa a la forma y registro de cesiones. Consulta: 12 de septiembre de 2026.

5. Biblioteca del Congreso Nacional, Ley N° 20.659 y Decreto N° 83 de 2021. [Enlace oficial](#). Marco del régimen simplificado de constitución, modificación y registro de empresas. Consulta: 12 de septiembre de 2026.

Nota de alcance

Esta publicación contiene información jurídica general y no reemplaza el análisis de antecedentes, documentos y circunstancias particulares. No constituye promesa de resultado ni aceptación de un encargo profesional. Antes de actuar deben verificarse la normativa vigente y la vía aplicable al caso concreto.